

LIC. LEON MARIO GUZMAN GUTIERREZ

NOTARIO PUBLICO NUMERO 45

Ciudad Guadalupe, Nuevo León

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 11,730 ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA- CIUDAD NUEVO LEON.- 16 DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO 2004.- El suscrito LICENCIADO LEON MARIO GUZMAN GUTIERREZ, NOTARIO PUBLICO TITULAR de la NOTARIA PUBLICA NUMERO 45 CIUDAD GUADALUPE, N.L. MEXICO, CINCO, HAGO CONSTAR, la comparecencia ante mí de los señores GILBERTO URDIALES GONZALEZ y NANCY MARTINEZ MONTES DE OCA, quienes por este medio constituyen UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo la denominación de ELECTROMECHANICA DE MONTACARGAS, S.A. DE C.V., según el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores: 19000066, Expediente: 200419000062, Folio: 500114U1 de fecha 09 de Enero del año 2004 y a tal efecto presentan para su protocolización los siguientes documentos: 1.- Acta de Asamblea General Constitutiva de fecha 15 de Enero del año 2004, que consta de (1) foja útil solo en su frente; 2. - Estatutos Sociales en los que se consigna cláusula de exclusión absoluta de extranjeros y consta de (2) dos hojas útiles; y 3. - El original del permiso de relaciones exteriores anteriormente identificado.

ACTUACION NOTARIAL

Con fundamento en lo establecido por el artículo 101 ciento uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y lo establecido por el artículo 106 ciento seis, fracciones IX nueve romano y X diez romano de la Ley del Notariado vigente, los documentos de referencia, se remiten al Apéndice de ésta Escritura con el número progresivo correspondiente y las letras "a", "b" y "c", quedando con ello debidamente protocolizados. Los comparecientes en los términos del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, me exhibieron sus cédulas de identidad fiscal cuyas claves son las siguientes: UIGG7002043Q2 y MAMN720220E53.

GENERALES

El señor GILBERTO URDIALES GONZALEZ, manifestó ser mexicano por nacimiento, originario de Monterrey, Nuevo León, nacido el día 04 de Febrero de 1970, casado, socio de persona moral con cédula de identidad fiscal UIGG7002043Q2 y domicilio en Torre de San Miguel número 245 de la Colonia Torres de San Miguel en Guadalupe, Nuevo León.

La señora NANCY MARTINEZ MONTES DE OCA manifestó ser mexicana por nacimiento, originaria de Monterrey, Nuevo León, nacida el día 20 de Febrero de 1972, casada, socio de persona moral con cédula de identidad fiscal MAMN720220E53 y domicilio en Río Orinoco número 624 del Fraccionamiento Villas de Casa Blanca en San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

El suscrito Notario Público DOY FE: De conocer a los comparecientes y conciderarlos con la debida capacidad legal para la celebración de este acto; Que los comparecientes leyeron por sí mismos la Escritura; Que expliqué a los intervinientes el valor y las consecuencias legales del contenido de ésta escritura; Que los comparecientes manifestaron su conformidad con la misma y la firmaron hoy 16 de Enero del año Dos mil cuatro. DOY FE.

SR. GILBERTO URDIALES GONZALEZ.- Firmado.- SRA. NANCY MARTINEZ MONTES DE OCA.- Firmada.- LIC. LEON MARIO GUZMAN GUTIERREZ.- Rúbrica.- Sello de Autorizar.

AUTORIZO EN DEFINITIVA ESTA ESCRITURA HOY DIA 19 DE ENERO DEL AÑO 2004, FECHA EN QUE SE ACREDITA LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA MORAL QUE POR ESTE INSTRUMENTO SE CONSTITUYE.- DOY FE. LIC. LEON MARIO GUZMAN GUTIERREZ.- Rúbrica.- Sello de Autorizar.

El presente testimonio se integra por el método de transcripción de documentos de apéndice y al efecto:—

ESTATUTOS:

—DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD—

Artículo 1. - La Sociedad se denomina: ELECTROMECHANICA DE MONTACARGAS, seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable ó de su abreviatura.

Artículo 2. - La Sociedad tiene por objeto:—

La compraventa, distribución, arrendamiento, fabricación, representación mercantil, reaparición, importación, exportación, diseño y mantenimiento de montacargas y toda clase de maquinaria industrial, automotriz, agrícola, minera y marítima. La compraventa, distribución, representación mercantil, importación, exportación, diseño y fabricación de refacciones y piezas para maquinaria en general. _____

La adquisición por cualquier título legal de los bienes muebles e inmuebles útiles, necesarios o convenientes al objeto de la Empresa. La celebración de cualquier acto jurídico civil, mercantil, financiero, laboral, administrativo o crediticio que permita la Ley a las Sociedades Mercantiles legalmente constituidas. _____

Artículo 3. - La duración de la sociedad es de (99) noventa y nueve años. _____

Artículo 4. - El domicilio social es San Nicolás de los Garza, Nuevo León, pudiendo establecer sucursales en el resto del país o en el extranjero. _____

Artículo 5. - Ninguna persona física o moral extranjera, podrá ser propietaria de acciones de la Sociedad o gozar por cualquier título de los derechos de accionista. La contravención de esta prohibición causará la nulidad del o los títulos correspondientes, sin necesidad de resolución judicial, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. _____

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES _____

Artículo 6. - El capital social es variable. El capital social mínimo fijo es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dividido en 50 cincuenta acciones, serie "A" Ordinarias, Nominativas y Liberadas, con valor nominal de: \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una. _____

El capital variable es ilimitado. El capital fijo y el capital variable estarán representadas por acciones agrupadas en series con la denominación alfabética progresiva correspondiente al orden de su emisión. _____

Artículo 7. - El aumento o disminución del capital social fijo implica la reforma del Artículo precedente y compete acordarlo a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. El aumento o reducción del capital social variable compete a la Asamblea Ordinaria de Accionistas. _____

Artículo 8. - En caso de aumento del capital social los socios tendrán el derecho a que alude el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. _____

Artículo 9. - La reducción del capital social variable se realizará en la forma que reglamente la Asamblea Ordinaria que apruebe dicha disminución. _____

Artículo 10. - El aumento o disminución de capital social se anotará en el Libro de Registro correspondiente.

Artículo 11. - La Sociedad podrá amortizar parte de sus acciones de acuerdo con las reglas que establezca la Asamblea Ordinaria que apruebe dicha amortización. _____

Artículo 12. - La Sociedad llevará un registro de acciones conforme al Artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cuando un accionista decida vender sus acciones, los demás accionistas tendrán derecho de preferencia para adquirirlas en porción a la participación accionaria que posean. Los accionistas sólo podrán enajenar onerosamente sus acciones a terceros no accionistas, contando con el beneplácito por escrito de la Administración Social. _____

ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS _____

Artículo 13. - Las Asambleas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, en el domicilio social y en la fecha que señale la Administración Social. Las Asambleas Extraordinarias se reunirá a convocatoria de la Administración de la Sociedad. Los accionistas gozarán de los derechos previstos por los Artículos 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. _____

Artículo 14. - La publicación de las convocatorias para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se efectuarán por los medios previstos en el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de su celebración. En caso de segunda convocatoria, ésta se publicara por lo menos tres días antes de la celebración de la asamblea. _____

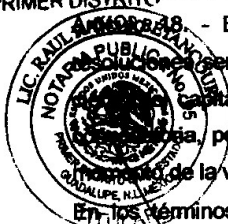
Artículo 15. - Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el Registro de Acciones de la Sociedad y en todo tiempo podrán obtener de la Administración una constancia al efecto. _____

Artículo 16. - La Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente en virtud de primera o ulterior convocatoria, si a ella concurren accionistas que representen el 75% setenta y cinco por ciento del capital social. La asamblea extraordinaria se instalará legítimamente en virtud de primera o ulterior convocatoria, si en ella están representados cuando menos el 75%, setenta y cinco por ciento del capital social. En todos los



las asambleas de la Sociedad se instalarán legítimamente sin necesidad de convocatorias, si en ellas
NOTARIA PUBLICA se presenta la totalidad del capital social.

TITULAR
LIC. LEON MARIO GUZMAN, Presidirá la Asamblea el Administrador Unico, o el Presidente del Consejo de Administración,
GUADALUPE N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO
LIC. RAUL ANTONIO GUZMAN



- En la asamblea ordinaria o extraordinaria cada acción dará derecho a un voto, y las resoluciones serán válidas si son aprobadas por accionistas que representen el 75% setenta y cinco por ciento del capital social. En las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias que se instale sin necesidad de convocatoria, por encontrarse representadas todas las acciones, sus resoluciones serán válidas si en el momento de la votación, continúa representada la totalidad del capital social.

En los términos del artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se establece que las resoluciones tomadas fuera de asamblea por los socios que representen la totalidad de las acciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en asamblea general ordinaria o extraordinaria o especial, sin mayor requisito que constar por escrito y en los casos en que tal resolución deba surtir efecto frente a terceros dicho documento sea protocolizado ante Notario e inscrito en el Registro Público de Comercio.

ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

Artículo 19. - La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Administrador o a un Consejo de Administración integrado por los funcionarios que designe la Asamblea. La administración social durará en su encargo un año, pero continuará en funciones hasta que sea formalmente sustituida. La administración recibirá la remuneración que acuerde la Asamblea Ordinaria de Accionistas que la designe.

Artículo 20. - El Administrador o el Consejo, en su caso, tendrán las siguientes facultades:

- a). - PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos previstos por el Artículo 2554, párrafo segundo del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República.
- b). - PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos que previene el párrafo tercero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República.
- c). - PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS y COBRANZAS, que incluye todas las facultades que requieren cláusula especial conforme a la Ley en los términos del párrafo primero de los Artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República y además formular y presentar acusaciones, denuncias y querellas, representar y constituir a la Sociedad como parte civil coadyuvante del Ministerio Público en los procesos penales.
- d). - PODER GENERAL CAMBIARIO, en los más amplios términos previstos en el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Estando facultado para celebrar los contratos y realizar las operaciones mercantiles, financieras o bancarias que sean útiles, necesarias o convenientes para la consecución del objeto social.

- e). - Las facultades que establecen los artículos 145 y 149 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en tal virtud nombrar gerentes y otorgar y revocar poderes en nombre de la Sociedad.
- f). - ejecutar los acuerdos de la Asamblea y en general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social.
- g). - Ejercer la representación laboral de la Empresa en los términos que establece la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 21. - El o los Administradores en ejercicio, garantizarán su manejo sólo en el caso de no ser accionistas de la Sociedad y el monto de dicha caución ser fijado por la Asamblea que lo nombre.

Artículo 22. - La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un Comisario designado por la Asamblea Ordinaria de accionistas. El Comisario durará en funciones un año, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no sea formalmente sustituido.

— EJERCICIO SOCIAL, ESTADOS FINANCIEROS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y PERDIDAS. —

—Artículo 23. - El ejercicio social será regular y comenzar el día 01 de Enero y terminará el 31 de Diciembre de mismo año, a excepción del primero que naturalmente es irregular.

[Handwritten signature]

Artículo 24. - Las utilidades netas anuales, una vez de deducido el monto de las obligaciones fiscales, laborales y demás conceptos que conforme a la Ley deban deducirse, se aplicaran de la siguiente manera: -

- a). - Se separará un mínimo de 5%, cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste ascienda al 20%, veinte por ciento del Capital Social.
- b). - El resto se distribuirá como dividendo entre los accionistas, en proporción al número de acciones, o si así lo acuerda la Asamblea, se llevará total o parcialmente a fondos de previsión, de reservas de reinversión, especiales y otros que la misma Asamblea decida formar.

Artículo 25.- Si hubiere pérdidas, estas serán reportadas por los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor nominal de ellas.

Artículo 26. - La administración de la Sociedad rendirá a la Asamblea de Accionistas anualmente un informe de operaciones financieras en los términos que previenen los artículos 172, 173, 176 y 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 27.- La Sociedad se disolverá anticipadamente en los casos a que se refieren las fracciones II, III, IV y V del Artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cuando así se acuerde en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 28.- Acordada la disolución se designará un liquidador, fijándose plazo para el ejercicio de su cargo, el monto de su retribución, así como las facultades legales y corporativas de que estará investido.

Artículo 29.- El liquidador practicará la liquidación de la Sociedad con arreglo a las resoluciones de la Asamblea que lo nombre.

Artículo 30.- Durante la liquidación la Asamblea seguirá sesionando y sus reuniones se regirán bajo las reglas estatutarias previstas para las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, siendo presididas por el liquidador.

Artículo 31.- Durante la liquidación, el o los comisarios de la Sociedad vigilarán el desempeño del liquidador y en su oportunidad aprobarán sus informes y cuentas.

SR. GILBERTO URDIALES GONZALEZ.- Firmado.- SRA. NANCY MARTINEZ MONTES DE OCA.- Firmada.-

ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA

En la ciudad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León siendo las 16:00 horas del día 15 de Enero del año 2004, los suscritos GILBERTO URDIALES GONZALEZ y NANCY MARTÍNEZ MONTES DE OCA instalamos la ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA DE ELECTROMECHANICA DE MONTACARGAS, S.A. DE C.V. y certificamos la exhibición por parte de los participantes de la cantidad que constituirá el capital mínimo fijo de la Sociedad. Acto seguido y por unanimidad se toman los siguientes:

ACUERDOS

1. Se aprueban los estatutos sociales propuestos formándose un tanto que firman los asambleístas.
2. - Se aprueba que no se aporten a la Sociedad bienes distintos al numerario.
3. - Los socios fundadores no se reservan participación preferente sobre las utilidades de la Sociedad.
4. - Se designa como Administrador Unico de la Sociedad a RAMON GERARDO PEÑA CANTU, quien acepta el cargo y asume las facultades legales que se consignan en los Estatutos Sociales, recibiendo la totalidad de las aportaciones de los socios, en la inteligencia de que las participaciones accionarias relativas al capital mínimo fijo de la Sociedad se constituyen de la siguiente manera:

ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL
SR. GILBERTO URDIALES GONZALEZ	25 ACCIONES serie A	\$ 25,000.00
SRA. NANCY MARTÍNEZ MONTES DE OCA	25 ACCIONES serie A	\$ 25,000.00
TOTAL	50 ACCIONES serie A	\$50,000.00

5. - Se designa al señor CESAR HERNANDEZ GARCIN como Comisario de la Sociedad.
- Con lo anterior se dio por terminada la presente asamblea, siendo las 17:00 horas del día, mes, año y lugar al principio indicado.

SR. GILBERTO URDIALES GONZALEZ.- Firmado.- SRA. NANCY MARTINEZ MONTES DE OCA.- Firmada.

PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES



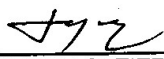
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27
 NOTARIA PÚBLICA N° 45
 INSTITUCIONAL SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES.- SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y EL
 TITULAR: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- PERMISO 19000066.- EXPEDIENTE
 LIC. LEON MARIO GUZMAN
 GUADALUPE, N.L. MEXICO - FOLIO 500114U1.- En atención a la solicitud presentada por el (la) C. RAMON GERARDO
 PRIMER DISTRITO

esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:
 ELECTROMECANICA DE MONTACARGAS SA DE CV Este permiso, quedará condicionado a que en los
 estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio
 previsto en la fracción 1 del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15
 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro
 Nacional de Inversiones Extranjeras. El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría
 de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con
 lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de
 Inversiones Extranjeras. Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a
 la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el
 instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el
 artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones
 Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad
 Industrial. Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción 1 de la Constitución Política
 de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del
 Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. MONTERREY, N.L., a 09 de Enero de 2004.- LA
 DELEGADA.- Rúbrica.- LIC. LILIA MARGARITA GUERRA DURAN.- SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL
 Y EL TEXTO: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DELEGACION NUEVO LEON."

— EL TEXTO DEL ARTICULO (2448) DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DEL CÓDIGO
 CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SU CORRELATIVO (2554) FEDERAL: —

En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las
 facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se
 entiendan conferidos sin limitación alguna. - En los Poderes Generales para administrar bienes, bastará
 expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.
 En los Poderes Generales, para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el
 apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase
 de gestiones a fin de defenderlos, cuando se quiera limitar, en los tres casos antes mencionados, las
 facultades de los Apoderados, consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios
 insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EL DIA 19 DE ENERO DEL AÑO 2004 PARA USO DE LA
 SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA: ELECTROMECANICA DE MONTACARGAS, S.A. DE C.V.-
 CORRESPONDE AL LIBRO NUMERO (3) TRES DEL PROTOCOLO A MI CARGO, ES LA
 REPRODUCCION EN LO CONDUCENTE DEL INSTRUMENTO NUMERO 11,730 ONCE MIL
 SETECIENTOS TREINTA - VA EN (3) TRES FOJAS.- DEBIDAMENTE SELLADAS Y RUBRICADAS.- DOY
 FE.


 LIC. LEON MARIO GUZMAN GUTIERREZ
 NOTARIO PUBLICO No. 45
 GUGL 260411 M7A


 NOTARIA PÚBLICA N° 45
 TITULAR
 LIC. LEON MARIO GUZMAN
 GUADALUPE, N.L. MEXICO
 PRIMER DISTRITO

SIN TEXTO

SIN TEXTO

21



BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOHIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

87412 * 1



Fecha de Prelación

* 20 ENERO 2004

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

Denominación

ELECTRO MECANICA DE MONTECARGAS, S.A. DE C.V.

Afectaciones al:

Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
87412	1	M4	Constitución de sociedad	29-01-2004	1

Derechos de Inscripción

Fecha 20 ENERO 20

Importe \$131.00

Subsidio \$.00

Boleta de Pago No.: 3393553

EL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

LIC. CARLOS REYNALDO AYALA CALVO



REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTEPREY, N. L.



ACTA FUERA DEL PROTOCOLO NUM 54140/13
Yo Lic. Raúl Ramos Betancourt Notario Público en ejercicio
en esta Ciudad, y como Titular de la Notaría Número 95.
CERTIFICO: Que habiendo catejado la presente copia-foto
que consta de cuatro hojas coincide exactamente con su
original que se presenta y doy fe tengo a la vista, y devuelvo
a su presentante. Lo que asiento por esta diligencia para
sus efectos legales. 14-Mayo-2013
Guadalupe, N.L.

LIC. RAUL RAMOS BETANCOURT



[Handwritten signature]